

OF. CIRCULAR N°

517

MAT.: Decisión N° 1, de 2013, del Comité Conjunto Chile-AELC del Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Miembros de la AELC.

REF.: Decreto Supremo N° 128 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 23.08.2016, publicado en el Diario Oficial del día 27.12.2016.

ADJ.: Decreto Supremo N° 128, de fecha 23.08.2016

Valparaíso, 12 9 DIC 2016

De: Subdirector Técnico (T y P)

A: Señores(as)

Subdirector Jurídico (T y P), Subdirector de Fiscalización (T y P), Subdirector de Informática (T y P), Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduanas.

Mediante Decreto Supremo N° 128 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 23.08.2016, publicado en el Diario Oficial del día 27.12.2016 (se adjunta), se promulgó la Decisión N° 1 de 2013 del Comité Conjunto Chile-AELC del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) sobre Modificación del Apéndice 1 y 2 del Anexo I relativo a la Definición del Concepto "Productos Originarios" y Disposiciones para la Cooperación Administrativa; Notas Introdutorias a la Lista del Anexo 2 y Lista de Elaboraciones o Transformaciones que se deben llevar a cabo en Materiales No Originarios con el fin de que el Producto Manufacturado pueda obtener el carácter Originario, adoptada el 31 de diciembre de 2013.

Para su conocimiento y el de los funcionarios de su dependencia, esta información será difundida en la página web del Servicio.

Saluda atentamente a ustedes,



Germán Fibla Acevedo
Subdirector Técnico (T y P)



GJP/RVV/AOV



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.643

Martes 27 de Diciembre de 2016

Página 1 de 13

Normas Generales

CVE 1156216

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA LA DECISIÓN N° 1, DE 2013, DEL COMITÉ CONJUNTO CHILE-AELC DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO

Núm. 128.- Santiago, 23 de agosto de 2016.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 31 de diciembre de 2013 el Comité Conjunto del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), adoptó, la Decisión N° 1 de 2013 sobre Modificación del Apéndice 1 y 2 del Anexo I relativo a la Definición del Concepto "Productos Originarios" y Disposiciones para la Cooperación Administrativa; Notas Introdutorias a la Lista del Anexo 2 y Lista de Elaboraciones o Transformaciones que se deben llevar a cabo en Materiales No Originarios con el fin de que el Producto Manufacturado pueda obtener el carácter de Originario.

Que dicha Decisión se adoptó en virtud de lo dispuesto en el Artículo 85 del Tratado de Libre Comercio Chile - AELC, publicado en el Diario Oficial de 1 de diciembre de 2004.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2, de la presente Decisión y, en consecuencia, ésta entrará en vigor internacional el 1 de septiembre de 2016.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase la Decisión N° 1 de 2013 del Comité Conjunto Chile-AELC del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) sobre Modificación del Apéndice 1 y 2 del Anexo I relativo a la Definición del Concepto "Productos Originarios" y Disposiciones para la Cooperación Administrativa Notas Introdutorias a la Lista del Anexo 2 y Lista de Elaboraciones o Transformaciones que se deben llevar a cabo en Materiales No Originarios con el fin de que el Producto Manufacturado pueda obtener el carácter de Originario, adoptada el 31 de diciembre de 2013; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Eduardo Tapia Riepel, Embajador, Director General Administrativo (S).

TRADUCCIÓN
I-045/15

Distribución AELC/CL

Ref. 32018

DECISIÓN DEL COMITÉ CONJUNTO CHILE-AELC N° 1, DE 2013, ADOPTADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

MODIFICACIÓN DEL APÉNDICE 1 Y 2 DEL ANEXO I RELATIVO A LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO "PRODUCTOS ORIGINARIOS" Y DISPOSICIONES PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA
NOTAS INTRODUCTORIAS A LA LISTA DEL ANEXO 2
Y
LISTA DE ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE SE DEBEN LLEVAR A CABO EN MATERIALES NO ORIGINARIOS CON EL FIN DE QUE EL PRODUCTO MANUFACTURADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER DE ORIGINARIO

El Comité Conjunto,
Tomando en consideración la necesidad de facilitar el comercio internacional;
Reconociendo que las normas de origen modificadas mejorarán la efectividad de este Acuerdo;

Con el objetivo de garantizar la certeza jurídica y la predictibilidad para los operadores económicos;

Visto el artículo 85 del Acuerdo, que faculta al Comité Conjunto para modificar los anexos y apéndices del Acuerdo.

Decide:

1. El apéndice 1 y 2 del Anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo 1 de esta Decisión.

2. La presente Decisión entrará en vigor el primer día del tercer mes después de que la última Parte haya notificado al Depositario que se han cumplido sus requisitos internos.

3. El Secretario General de la Asociación Europea de Libre Comercio depositará el texto de la presente Decisión con el Depositario.

Por Islandia Por la República de Chile

Firma ilegible Firma ilegible

Por el Principado de Liechtenstein

Firma ilegible

Por el Reino de Noruega

Firma ilegible

Por la Confederación Suiza

Firma ilegible

Anexo I de
Ref. 32018

APÉNDICE 1 DEL ANEXO I
REGLAS ESPECÍFICAS POR PRODUCTO

Los productos mencionados en la lista pueden no estar todos cubiertos por el acuerdo. Es por lo tanto necesario consultar las otras partes del acuerdo

Notas Interpretativas

1. La primera columna de la lista contiene los capítulos, partidas o subpartidas y la segunda columna establece una descripción de los productos. Para cada entrada en las primeras dos columnas, se especifican una o dos reglas en las columnas 3 y 4. Si el código SA en la columna 1 va precedido de la mención 'ex', esto significa que la regla en las columnas 3 o 4 sólo se aplicara a la parte de ese capítulo o partida descrita en la columna 2. Cuando para una inscripción en las dos primeras columnas, se establece una regla en las columnas 3 y 4, se puede aplicar cualquiera de las dos. Si en la columna 4 no se menciona ninguna regla de origen, se aplica la regla enunciada en la columna 3.

2. De conformidad con el inciso (1) (b) del artículo 2, las reglas específicas por producto pueden ser cumplidas mediante operaciones en distintas fábricas, siempre que la elaboración o transformación se lleve a cabo en el territorio de una parte y cumpla los requisitos del anexo I.

3. Una regla específica por producto establecida en el presente Apéndice representa el nivel mínimo de elaboración o transformación requerido para ser aplicado en los materiales no originarios para que el producto resultante alcance el carácter de originario. Una mayor cantidad de elaboración o transformación que la requerida por la regla para ese producto conferirá también el carácter de originario.

4. Si una regla específica por producto de la lista precisa que un producto debe fabricarse a partir de más de un material, no se requiere usarlos todos.

5. Si una regla específica de origen por producto de la lista establece que un producto debe fabricarse a partir de un material determinado, la condición no impide el uso de otros materiales adicionales.

6. Si una regla específica por producto excluye materiales clasificados en determinados capítulos, partidas o subpartidas del sistema armonizado, los materiales deberán ser originarios para que los productos califiquen como originarios.

7. Si un producto que ha adquirido el carácter de originario al reunir las condiciones establecidas en la lista se utiliza como material en la fabricación de otro producto, las condiciones aplicables al producto final no se aplican al material. No se tendrán en cuenta los componentes no originarios de ese material.

8. Cuando una regla utilice la expresión "fabricación a partir de materiales de cualquier partida", podrán utilizarse materiales de cualquier partida, incluso se podrá utilizar materiales de la misma descripción y partida que el producto, con sujeción, sin embargo, a cualquier restricción específica que también pueda estar contenida en la regla.

9. Los productos mencionados en la lista no están todos cubiertos por el presente Acuerdo. Se debe consultar otras partes de este Acuerdo, por ejemplo, listas de exclusión y listas de desmantelamiento arancelario con el fin de llegar a la conclusión de si podrá concederse acceso preferencial a un determinado producto importado de una Parte a otra.

APÉNDICE 2 DEL ANEXO I
Lista

PARTIDA SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación efectuada en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 1	Animales vivos	Todos los animales del capítulo 1 deben ser obtenidos en su totalidad	
Ex Capítulo 2	Carne y despojos comestibles; con excepción de:	Manufacturas en la cual todos los materiales de los capítulos 1 y 2 utilizados sean obtenidos en su totalidad.	
Ex 0210.20	Carne seca	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	
Ex Capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos; con excepción de:	Manufactura en la cual todos los materiales del capítulo 3 utilizados sean obtenidos en su totalidad.	
03.04	Filetes de pescado y demás carnes de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera, pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el proceso de ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para el consumo humano.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	

Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de aves; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra partida.	Manufactura en la cual todos los materiales del capítulo 4 utilizados sean obtenidos en su totalidad.	
Capítulo 5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra partida.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto del producto	
Ex Capítulo 6	Árboles vivos y demás plantas, bulbos, raíces y similares; flores cortadas y follaje ornamental; con excepción de:	Manufactura en la cual todos los materiales del capítulo 6 utilizados sean obtenidos en su totalidad.	
06.01	Bulbos, tubérculos, raíces tuberosas, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	
Capítulo 7	Hortalizas, y ciertas raíces y tubérculos alimenticios.	Manufactura en la cual todos los materiales del capítulo 7 utilizados sean obtenidos en su totalidad.	
Capítulo 8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos) melones o sandías.	Manufactura en la cual todos los materiales del capítulo 8 utilizados sean obtenidos en su totalidad.	
Capítulo 9	Café, té, yerba mate y especias.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 10	Cereales	Manufactura en la cual todos los materiales del capítulo 10 utilizados sean obtenidos en su totalidad.	
Ex Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo; con excepción de:	Manufactura en la cual todos los materiales del capítulo 11 utilizados sean obtenidos en su totalidad.	
11.05	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y pellets de papa (patata)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto del capítulo 7.	
11.08	Almidón y fécula; inulina	Fabricación a partir de materiales de cualquier Capítulo a excepción de papas.	
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes	Manufactura en la cual todos los materiales del capítulo 12 utilizados sean obtenidos en su totalidad.	
Capítulo 13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 14	Materiales transables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra partida..	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	
Ex Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	

	vegetal; con excepción de:		
Ex 15.07 hasta Ex 15.15	Aceites vegetales y sus fracciones.		
15.16	-Aceites de girasol, de colza o de rape de petróleo y sus fracciones incluso refinados, pero sin modificar químicamente. Fracciones solidas Grasas y aceites, animales o vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	Manufactura en la que todos los materiales vegetales utilizados sean obtenidos en su totalidad. Fabricación a partir de otros materiales de las partidas 15.07 a 15.15 Manufactura en la que todos los materiales animales y vegetales utilizadas sean obtenidos en su totalidad.	
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16.	Manufactura en la que: -Todos los materiales de los capítulos 2 y 4 utilizados sean obtenidos en su totalidad, y - Todos los materiales vegetales utilizados sean obtenidos en su totalidad. Sin embargo, pueden utilizarse materiales de las partidas 15.07 a 15.11 y 15.13.	Manufactura en la que todos los materiales animales y vegetales utilizados sean obtenidos en su totalidad.
Capítulo 16	Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados	Fabricación a partir de materiales de cualquier capítulo, excepto la del producto, sin embargo los materiales del capítulo 2 deberán ser obtenidos en su totalidad	
Ex Capítulo 17	Azúcar y artículos de Confitería, con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructuosa pura, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizantes ni colorantes, sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; caramelo. -maltosa y fructosa químicamente pura. - las demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. Manufactura en la cual todos los materiales usados sean originarios.	
Capítulo 18	Cacao y preparaciones de cacao	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	
Ex Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o		

	rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparados.		
	- Con un contenido de 20% o menos en peso de carne, desperdicios de carne	Manufactura en la cual todos los cereales (excepto el trigo duro y el arroz) deben ser obtenidos en su totalidad.	
	- Con más del 20% en peso de carne desperdicios de carne, pescados crustáceos o moluscos.		
19.03	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la fécula de patata de la partida 11.08.	
19.04	Alimentos preparados obtenidos por inflado o tostado de cereales o productos de cereales (por ejemplo hojuelas o copos de maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola). Precocidos o cocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra partida.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, y en la que el peso de los materiales de las partidas 11.01 a 11.08 no exceda del 20% del peso del producto final. Sin embargo, se puede usar trigo duro, arroz y maíz dulce (zea indurata) y sus derivados.	
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería y otros productos de panadería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, en hojas y productos similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, y en la que el peso de los materiales de las partidas 11.01 a 11.08 no exceda del 20% del peso del producto final. Sin embargo, se puede usar trigo duro arroz y maíz dulce (Zea indurate maize) y sus derivados.	
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas, frutos secos u otras partes de plantas	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	
Capítulo 21	Preparaciones comestibles diversas.	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	
Ex Capítulo 22	Bebidas, alcohólicas y vinagre, con excepción de:	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	
22.04	Vino de uvas frescas, incluso vinos fortificados, mosto de uva; la uva deberá ser diferente a la de la partida 2009.	Manufactura en la cual todos los materiales usados del capítulo 8 son obtenidos en su totalidad.	
22.06	Otras bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel) mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no especificadas o incluidas en otra partida.	Manufactura en la cual todos los materiales usados del capítulo 8 son obtenidos en su totalidad.	
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias;	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del	

	alimentos preparados para animales	producto.	
24.01	Tabaco sin elaborar; desperdicios de tabaco	Manufactura en la cual todos los materiales usados del capítulo 24 sean obtenidos en su totalidad.	
24.02	Cigarros, cigarrillos y cigarrillos, de tabaco o sucedáneos del tabaco.	Fabricación de materiales de cualquier otro tipo, excepto de la subpartida 2403.19	
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogenizado" o "reconstituido"; extractos o esencias de tabaco.	Fabricación de materiales de cualquier otra partida.	
Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedra materiales de yeso, cal y cemento.	Fabricación de materiales de cualquier partida. excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 70% del precio franco del producto.
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escoria y cenizas.	-Fabricación de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; sustancias bituminosas; ceras minerales.	Fabricación de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos de metales preciosos, o metales de tierras raras, de elementos radioactivos o de isótopos.	Fabricación de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos.	Fabricación de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 30	Productos farmacéuticos	Fabricación de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 31	Abonos	Manufactura en la cual todos los materiales usados son clasificados dentro de una partida diferente a la del producto. Sin embargo, materiales clasificados dentro de la misma partida pueden ser utilizados siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y su derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas.	Fabricación de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones para perfumería, cosmética o tocador.	Manufactura en la cual todos los materiales usados están clasificados dentro de una partida diferente a la del producto sin embargo, los materiales clasificados dentro de la misma partida pueden ser usados si su valor no excede del 20% del precio franco del producto.	
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, producto de limpieza, velas y artículos similares,	Fabricación de materiales de cualquier partida.	

	pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.		
Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.	Manufactura en la cual todos los materiales usados están clasificados dentro de una partida distinta a la del producto. Sin embargo, los materiales clasificados dentro de la misma partida pueden ser usados siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.	Manufactura en la cual todos los materiales usados son clasificados dentro de una partida diferente a la del producto. Sin embargo, los materiales clasificados dentro de la misma partida pueden ser usados siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Capítulo 37	Artículos fotográficos o cinematográficos	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 70% del precio franco del producto.
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas	Fabricación de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 39	Plásticos y sus fabricaciones.	Fabricación de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 40	Caucho y sus fabricaciones, con excepción de:	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% el precio franco del producto.
Ex 40.12	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchados o usados	Fabricación de materiales de cualquier otra partida, excepto la partida 40.11	
Capítulo 41	Pieles (excepto peletería) y cueros	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Capítulo 42	Fabricaciones de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; fabricaciones de tripa.	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería ficticia o artificial.	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 70% del precio franco del producto.
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y fabricación de madera.	Fabricación de materiales de cualquier partida,	

		excepto la del producto.	
Capítulo 45	Corcho y sus Fabricaciones.	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	
Capítulo 46	Fabricaciones de espartería o cestería.	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 70% del precio franco del producto.
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	
Capítulo 48	Papel y cartón; Fabricaciones de pasta de celulosa, de papel o cartón.	Fabricación de todos (los) materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Capítulo 50	Seda	Fabricación de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.	Fabricación de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 52	Algodón.	Fabricación de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.	Fabricación de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de material textil sintético o artificial.	Fabricación de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	Fabricación de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículo de cordelería.	Fabricación de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de material textil.	Fabricación de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.	Fabricación de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estraficadas; artículos técnicos de materia textil.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 60	Tejidos de punto.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida,	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales

	punto.	excepto la del producto.	usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 70% del precio franco del producto.
Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 70% del precio franco del producto.
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; fabricación de cabello.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 70% del precio franco del producto.
Capítulo 68	Fabricaciones de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.	Fabricación a partir de materiales de cualquiera partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Capítulo 69	Productos cerámicos.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Capítulo 70	Vidrio y sus fabricaciones.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Ex Capítulo 71	Perlas finas (naturales)* o cultivadas piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y fabricaciones de estas materias; bisutería; moneda; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
71.06	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto semilabrada o en polvo.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10.	Separación electrolítica, térmica o química, o fusión de metales preciosos de las partidas 71.06, 71.08 o 71.10 o aleación de metales preciosos de las partidas 71.06, 71.08 o 71.10 entre ellos o con metales comunes.

71.08	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10.	Separación electrolítica, térmica o química, o fusión de metales preciosos de las partidas 71.06, 71.08 o 71.10 o Aleación de metales preciosos de las partidas 71.06, 71.08 o 71.10 entre ellos o con metales comunes.
71.10	Platino en bruto, semilabrado o en polvo.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10.	Separación electrolítica, térmica o química, o fusión de metales preciosos de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10 o Aleación de metales preciosos de las partidas 71.06, 71.08 o 71.10 entre ellos o con metales comunes.
Capítulo 72	Hierro y acero	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio de fábrica del producto..
Capítulo 73	Fabricación de hierro y acero.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio de fábrica del producto.
Capítulo 74	Cobre y sus fabricaciones.	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	
Capítulo 75	Níquel y sus fabricaciones.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales no excedan el 50% del precio de fábrica del producto.
Ex Capítulo 76	Aluminio y sus fabricaciones.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio de fábrica del producto.
76.01	Aluminio en Bruto.	Fabricación mediante tratamiento térmico o electrolítico a partir de aluminio sin aleación o desperdicios y desechos de aluminio.	
Capítulo 77	Reservado para uso futuro del SA.		
Capítulo 78	Plomo y sus fabricaciones.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio de fábrica del producto.
Capítulo 79	Zinc y sus fabricaciones.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio de

			fábrica del producto.
Capítulo 80	Estaño y sus fabricaciones.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio de fábrica del producto.
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermet; y fabricaciones de estas materias.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio de fábrica del producto.
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio de fábrica del producto.
82.06	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05.	Cada elemento en el grupo debe cumplir con la norma que se le aplicaría si no estuviese incluido en el juego o surtido. Sin embargo, se puede incorporar artículos no originarios, siempre que su valor total no exceda del 25% del precio de fábrica del juego o surtido.	
Capítulo 83	Fabricaciones diversas de metal común.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio de fábrica del producto.
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación y reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	
Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales, sus partes.	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 70% del precio franco del producto.
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes.	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50%

			del precio franco del producto.
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medico quirúrgicos ; Partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 70% del precio franco del producto.
Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 40% del precio franco del producto.	
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios.	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Capítulo 94	Muebles; mobiliario medico quirúrgico; artículos de cama similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos En otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
Ex Capítulo 96	Manufacturas diversas; con excepción de:	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.
96.05	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	Cada elemento en el grupo debe cumplir con la norma que se le aplicaría si no estuviese incluido en el juego o surtido. Sin embargo, se puede incorporar artículos no originarios, siempre que su valor total no exceda del 25% del precio de fábrica del juego o surtido.	
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades.	Fabricación de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	Manufactura en la cual el valor de todos los materiales usados no excede del 50% del precio franco del producto.